

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés.
Proceso	VERBAL
Demandante	DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN y otros
Demandado	DANIEL MEJÍA CÁRDENAS
Demandada	AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
Codemandada y llamada en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicación	05001-31-03-001-2019-00551-00
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente al auto del 12 de los corrientes mes y año mediante el cual se impuso a la parte demandada el pago de los honorarios reclamados por la autora del dictamen pericial para su ratificación o controversia en audiencia de próximo lunes, la codemandada y llamada en garantía Seguros del Estado S.A. interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación en la forma que argumenta en el PDF 70 de la carpeta principal del expediente digital.

Para proveer el juzgado tiene en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición consagrado en los art. 328 y 319 del Código General del Proceso procede contra determinados autos y debe interponerse con expresión de las razones del por qué estima el libelista que está equivocada la decisión o lo que es lo mismo, explicar por qué debe reformarse o reponerse, a fin de que el mismo juez que la profirió vuelva sobre ella y reconsidere si mantiene o no su decisión o bien la modifica.

Si bien en el auto mencionado se incurrió en el yerro de indicar que era la parte demandante quien había pedido la ratificación del dictamen, cuando en realidad fue la parte demandada, lo cierto es que tal como lo expresa la reposicionista Seguros del Estado S.A. el dictamen pendiente de sustentación o controversia no obedeció a una prueba decretada de oficio por parte del Juzgado, sino que se trata de una prueba contratada y pagada por la parte actora con anticipación a la presentación de la demanda, por lo que el costo de esa prueba, ya sea en su valor inicial o en el de su ratificación no puede ahora ser trasladado a la parte demandada pues ésta no ha sido condenada al pago de costas, y especialmente porque como se ha dicho, no se trata de una prueba de oficio decretada en el curso del proceso.

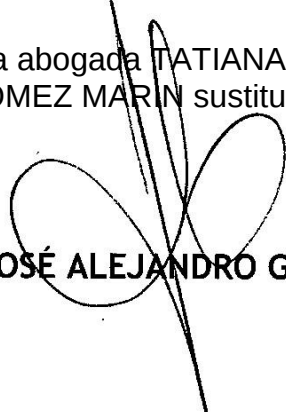
Además, ciertamente llama la atención el hecho de que la obtención del dictamen solamente costó \$350,000 y ahora para la mera ratificación se pretenda el pago de \$1,160,000 por la perito contratada por la parte actora, lo que configura una situación que solo corresponden solucionar entre los demandantes y la profesional por ellos contratada, pues ni fue el Juzgado, ni la parte demandada quienes solicitaron sus servicios.

Habida cuenta de lo anterior y estimándose viables las argumentaciones de Seguros del Estado S.A. y a las cuales se remite en el PDF 70, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **REPONER** el auto del 12 de abril de 2023 en cuanto ordenó que la parte demandada cubriera o pagara los honorarios reclamados por la perito autora del dictamen pericial para su ratificación en audiencia virtual.
- 2) **ACLARAR** ese mismo auto en el sentido de que no fue la parte actora quien pidió la ratificación de la pericial, sino que lo solicitó la parte demandada.
- 3) **RATIFICAR** que la parte demandante en razón del amparo de pobreza no está obligada al pago de gastos o costas del proceso, sin embargo, la situación de gastos de presenciabilidad de la perito a la audiencia virtual es del resorte exclusivo de la parte demandante quien personal y anticipadamente contrató sus servicios.
- 4) **RATIFICAR** que la audiencia que se tiene programada tendrá lugar el 17 de abril de 2023 a partir de las 9:00 a.m. y a la misma debe comparecer virtualmente la señora perito a quien la parte actora debe hacer la respectiva citación con remisión del link. Art. 78 numeral 11 del Código General del Proceso.
- 5) **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada TATIANA ARANGO OLARTE a cuyo favor el Dr. HERNANDO GOMEZ MARIN substituyó el poder.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria